

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Informada favorablemente en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2010)

La Constitución Española de 1978 vino a reconocer solemnemente la autonomía universitaria en su artículo 27.10. No obstante lo cual, y aunque cada Universidad es responsable de la dirección y gestión de sus propios asuntos, en cuanto que todas ellas responde a idénticos retos, las Universidades Andaluzas decidieron en su día constituir el llamado Distrito Único bajo la denominación de Sistema Universitario Andaluz.

En este marco, las Universidades Públicas tienen la obligación de utilizar de forma eficaz y transparente los recursos que la sociedad les asigna para atender las necesidades docentes y formativas de sus estudiantes, y poder proporcionarles los medios necesarios para que reciban una enseñanza de calidad.

Por esta razón, la Universidad está obligada a exigir de los/las estudiantes una dedicación suficiente y un aprovechamiento adecuado de los medios que ésta pone a su disposición.

De ahí que sea necesaria una Normativa que regule el régimen de permanencia de los/las estudiantes en la Universidad. Esta Normativa se elabora en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Este precepto, al regular la autonomía universitaria, establece en su número 2, letra f: *“La autonomía de las Universidades comprende (...) la admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes”*.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de quienes cursen en la Universidad de Jaén los estudios oficiales de Grado y Máster.

Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio.

1. Los estudiantes podrán formalizar su matrícula en la UJA con dedicación a tiempo completo, tiempo parcial o a través de la modalidad de matrícula extracurricular, de acuerdo con las limitaciones, plazos y requisitos que contemplen las normas de matrícula.
2. La matrícula extracurricular tiene carácter excepcional y está orientada a aquellas personas que deseen cursar materias que ofrezca la UJA, sin que su finalidad última sea la obtención de un Título universitario.
3. La única limitación de permanencia para los/las estudiantes con matrícula extracurricular será la disponibilidad de plazas vacantes.
4. En la Universidad de Jaén, con carácter general, no se admitirán traslados de expedientes para continuar estudios en titulaciones cuyos Planes de estudios hubieran sido aprobados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007.

TÍTULO II

SOBRE LOS ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 3. Condiciones de permanencia en los estudios de Grado.

1. La permanencia estará limitada a siete años para los Grados (ocho si el Grado es de cinco años, nueve si el Grado es de seis años).
2. Los años estarán afectados por los siguientes coeficientes correctores:
 - 1 para los cursos académicos a tiempo completo.
 - 0'5 para los cursos académicos a tiempo parcial.
3. Se liberará de este límite temporal a los/as estudiantes a los que les quede, para finalizar carrera, un número de créditos igual o inferior al 10 % de la carga lectiva.

Artículo 4. Rendimiento mínimo en los estudios universitarios de Grado.

1. Para poder continuar sus estudios, los/as estudiantes deberán superar el primer año, al menos, 12 créditos, no computando a estos efectos los créditos reconocidos.

Artículo 5. Régimen de convocatorias en estudios de Grado.

1. La evaluación final se realizará en dos convocatorias por curso académico.

2. Los/as estudiantes de Grado dispondrán de un total de 6 convocatorias para superar cada una de las asignaturas de su Plan de estudios.
3. A estos efectos, la no comparecencia a examen en ninguna de las convocatorias del curso académico correspondientes a una asignatura, agotará una convocatoria de dicha asignatura.
4. Aquellos/as estudiantes que agoten las convocatorias, indicadas en el apartado 2 de este artículo, podrán solicitar al Sr. Rector la concesión de una convocatoria extraordinaria por asignatura. La solicitud deberá realizarse con una antelación mínima de un mes al período de evaluación en el que se pretenda utilizar. Salvo circunstancias de carácter excepcional, sólo podrá utilizarse durante el período de evaluación para el que haya sido concedida.
5. Quienes agoten las convocatorias previstas en este artículo no podrán continuar los estudios de Grado iniciados en la Universidad de Jaén.

TÍTULO III

SOBRE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

Artículo 6. Condiciones de permanencia en los estudios de Máster.

1. La permanencia en los estudios de Máster estará limitada a dos años para los Másteres que tengan una duración de un año. Si el Máster tiene una duración de un año y medio, la permanencia estará limitada a 3 años. Finalmente, si el Máster tiene una duración de dos años, el límite de permanencia en esa Titulación oficial se situará en 4 años.
2. Los años estarán afectados por los siguientes coeficientes correctores:
 - 1 para los cursos académicos a tiempo completo.
 - 0'5 para los cursos académicos a tiempo parcial.
3. Se liberará de este límite temporal a los/as estudiantes a los que les quede, para finalizar el Plan de estudios del Título, un número de créditos igual o inferior al 10 % de la carga lectiva.

Artículo 7. Rendimiento mínimo para los estudios de Máster.

1. Todo estudiante que se matricule por primera vez en estudios de Máster deberá aprobar, como mínimo, 12 créditos el primer año, no computando a estos efectos los créditos reconocidos.
2. La no obtención de este número mínimo de créditos determinará la imposibilidad de continuar los estudios iniciados.

Artículo 8. Régimen general de convocatorias en estudios de Máster.

1. La evaluación final se realizará en dos convocatorias por curso académico.
2. Los/as estudiantes de Máster dispondrán de cuatro convocatorias para superar cada asignatura.
3. A estos efectos, la no comparecencia a examen en ninguna de las convocatorias del curso académico, correspondientes a una asignatura, agotará una convocatoria de dicha asignatura.

TÍTULO IV

SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA

Artículo 9. Composición de la Comisión de Permanencia.

A los efectos del desarrollo e interpretación de la presente Normativa, se constituirá una Comisión de Permanencia. Ésta estará compuesta por el/la Vicerrector/a competente en materia de Estudiantes, que la presidirá, el/la Secretario/a del Consejo Social, los/as Decanos/as y Directores/as de las Facultades/Escuelas, dos estudiantes, uno de los cuales será el/la representante de los mismos en el Consejo Social y el otro elegido por el Consejo de Estudiantes, y el Jefe de Servicio de Gestión Académica o persona en quien delegue, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Funciones.

1. La Comisión de Permanencia asesorará al Sr. Rector en la resolución de las solicitudes a las que se refiere el artículo 5.4. A estos efectos, el Sr. Rector, a propuesta de la Comisión de Permanencia, podrá establecer unos criterios generales para la concesión de las convocatorias extraordinarias, que el Servicio de Gestión Académica podrá aplicar de forma automática sin necesidad de Resolución expresa.

2. La Comisión de Permanencia resolverá todos los aspectos relativos al régimen de permanencia no contemplados por esta Normativa, o que pudieran derivarse de la interpretación de la misma.

Artículo 11. Reuniones.

La Comisión de Permanencia se reunirá siempre que la convoque su Presidente/a, por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de cualquiera de los miembros de la misma.

